

# COMISIÓN DEONTOLÓGICA

## EL SECRETO PROFESIONAL. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El secreto profesional forma parte desde tiempos inmemoriales de la atención a los enfermos.

En la medicina occidental, se señala como exigencia del buen hacer; no decir a otros lo que el médico conociera de su paciente.

En las últimas décadas éste derecho humanitario se ha transformado en un derecho regulado legalmente, mediante el cual solo el paciente puede autorizar quién accederá a sus datos personales.

No obstante, las nuevas tecnologías de la información, han añadido un nuevo riesgo para el acceso a los datos de la intimidad de los pacientes.

### Marco Legal:

- Hipócrates, año 460 A.C., Médico griego considerado el padre de la medicina y de la ética médica occidental, mediante sus preceptos: *Facere bonuus y primun non nocere* (hacer el bien y primero no dañar). Señala el secreto profesional, como el deber inexcusable de no revelar aquello que hayamos podido ver, oír o entender en el ejercicio de nuestra profesión. Esta exigencia hipocrática fue trasladada posteriormente a los códigos deontológicos de todas las profesiones sanitarias.
- Código Deontológico de la Enfermería Española: arts. 19, 20 y 21.
- Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948: art. 12.
- Constitución Española 1978: art. 18
- Código Penal: arts. 197 a 201.

Este ordenamiento jurídico, fuertemente consolidado, que vigila la intimidad como un derecho fundamental del individuo, también contempla frente a las infracciones al secreto profesional, sanciones económicas, inhabilitaciones profesionales, e incluso pérdida de la libertad.

### En el Ámbito Sanitario:

- Ley General de Sanidad, 14/1986: Título I, Capítulo I, art. 10,
- Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, arts, 8, 10 y 11.
- Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica: Ley 41/2002. Arts. 5.1 y 5.7.

En el ejercicio práctico de nuestra Profesión, conviene resaltar que el secreto profesional nos vincula incluso después de la jubilación, después del fallecimiento del paciente y aún cuando el paciente nos autorice a revelar sus datos.

Cuando un paciente es asistido por varios profesionales (ej: intervención quirúrgica o interconsultas), se trata de secreto profesional compartido.

Existen dos excepciones en las que estamos obligados a revelar a la autoridad judicial, mediante parte, aquello que hemos visto:

- Presunción de delito: ej.: Herida de bala, de arma blanca, maltrato, intento de suicidio...etc.
- Riesgo para la salud pública; ej.: brotes de enfermedades



como, peste, viruela, fiebre amarilla, cólera,.. etc.; en las que será necesario hacer confinamiento obligatorio.

El parte judicial, se realiza participando al Juez de 1ª Instancia, por escrito, aquello que hemos visto. No procediendo hacer juicio sobre autorías o aquello que no hayamos visto.

Simultáneamente y dentro del Secreto Profesional compartido; encontramos el precepto de comunicar a la autoridad sanitaria las enfermedades de declaración obligatoria, reguladas por ORDEN SAN/2128/2006 de 27 de diciembre, por la que se regula el sSistema de Enfermedades de Declaración Obligatoria en Cartilla y León. (BOCyL nº 5, de fecha 08-01- 2007).

Esta Orden resumidamente expone que es obligatoria la declaración de 64 enfermedades indicadas en el anexo I de la Orden, con periodicidad semanal, o en caso de urgencia:

- De forma numérica, indicando el número de casos en la semana: datos importantes para la salud pública, la investigación, la tendencia de las enfermedades, su transmisibilidad en lugar y tiempo, y el seguimiento de brotes. Anexo I . Ej., Gripe, infección por e. coli, .. etc.
- De forma nominal individualizada, semanal, identificando al paciente: en enfermedades graves, de alta transmisibilidad. Anexo I A. Ej: brucelosis, hepatitis, paludismo...etc.
- De forma nominal, individualizada urgente: Anexo I B. Ej.: Cólera, difteria, fiebre amarilla...etc.
- De forma nominal para enfermedades especiales: Anexo I C. Ej.: Hidatidosis, lepra, tuberculosis...etc..

La responsabilidad de la declaración obligatoria, corresponde al Médico y al responsable de cada centro.

El deber del Profesional es informar sólo al propio paciente, no informar a nadie sin su consentimiento y no permitir que "otros" accedan a nuestros datos.

El Secreto Profesional posee una condición moral y otra jurídica, pudiendo plantearse situaciones a valorar por el Sanitario cuando hay colisión de conflictos o de intereses, como daños a terceros. En todo caso siempre parece conveniente recordar a Hipócrates: Hacer el bien. Primero no dañar.

*Blanca Cerrada Perdiguero.  
Enfermera, Vocal de la Comisión Deontológica del  
Colegio Profesional de Enfermería de Ávila*